

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO ~~★~~

Legajo No. ~~15~~ ===

3.3.14.13
Cuaderno No. ~~364~~

Año 1795

No. de hojas útiles 7

Expediente promovido por don José Arruz, sobre el da
ño que recibe por la acequia de la chacra llamada Bre
ña, que pasa por el Cuartel de Dragones de esta ciu-
dad, situado en la Plazuela de Santa Catalina.

Personas interesantes:

- don José de Arruz, Agente Fiscal de esta R. Audien-
cia y Oidor Honorario de la de Charcas,
- el Marqués de Avilés,
- don Pedro Tramarría

Observaciones

Clasificación A G U A S

CA-JA 1

CAJ 214

DOC 135

f 6 G (Aratula)

(Nº 6346)

1795.

Año 1795

Aguas.

(Nº 6346)

D. Pedro, promovido p.^a el D.^o D.^o
 Josef Ruiz, sobre el Daño q.^e recibe por
 la Acequia de la Chacara nombrada
 Breña, que para p.^a el Cuartel
 de los Dragones de esta Ciudad.

Tuer

D. D. Manuel Pardo

Co no
Es.

D. Lucas Bonilla

[Large decorative flourish]

I#

Seoaso N. I#

Observed
Classified



En real,

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS EE MIL SETECIENTOS.
NOVENTA Y QVATRO, Y NO
VENTA Y CINCO.

Lima 21. de Enero
de 1795.

Como Señor:

Se requiere qualesquiera
antecedentes que ha-
ya habido sobre este as-
unto antes o despues
de la providencia dada
por el S. Sub. Inspector
y trabarse

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

Como. Sor

El O. N. José de Ariza Agente Fiscal de
esta R. Aud. y Oydor honorario de Chan-
car ante V. E. con el debido respeto digo = q.
por la Carta que hoy vive de Quartel
de Dragones, se conduce la acequia con
que riega la Chacara nombrada Breña
perteneciente a sus menores hijos y suegra
D.ª Maria Rosa de Luerada. Viendo asi,
que de inmemorial tiempo dha. Carta, hu-
ertas, y algunos fundos del D.º de Guadalupe
padecen la serbidumbre de dha. acequia
sin habers inquietado ni perturbado su po-
sesion yore y libre tramite de las aguas
tan necesario p.º el cultivo de las tierras,
acaee que ayen 39 del corriente en las cin-
cunstancias dolorosas que afligen al Supli-
cante, le sorprendió la novedad de q.º el S.
Subinspector Marques de Aviles habia
mandado poner en el Quartel y cauce de
la acequia dos rillos, y prevenido, ordena-
do, o dispensado a los vecinos de Guadalupe
ejecutaren lo mismo en sus pertenencias
con el fin de impedir los amiegos q.º le repre-
sentaron originados de las barunas, que
se conduce la acequia, o arrojan los Dra.

No se halla var.
alguna en los Libros
de esta Secra.º in
el asunto de q.º se
trata en este
Memoria

y en esta araución

Resolución de V.E.

lo que sea de su

Sup. agrada.

Señal. y N. 22

del 1792.

Como Sor

Dionisio

Tarfas

de

gones en el Cuartel.

Con esta noticia, no siendo viable abru-

placante para su personalm. a solicitud del Sr.

Subinspector mandare quitar los ramos de

Cuartel, lo verifico por medio de un Dependien-

te y negandose a ello, y previniendole ocurrir.

se al Juzgado de Aguas, lo verifico el exponen-

te por medio de una Carta al Sr. D. Manuel

Lando. Este recurso tampoco ha tenido efecto,

por q. segun se le ha informado, Dho. Sr. Lando

no al Depend. al Sr. Subinsp. quien se nie-

ga a mandar quitar los ramos, diciendo se

halla instruido de los perjuicios q. causan los

anegotes, y que el asunto es de conciencia, por

lo que se ocurre a V.E.

Asi ha parado, o a lo menos, asi se

le ha instruido al Suplicante. En cuyas cir-

cunstancias interpone el recurso que mas

convenga a la Superioridad de V.E. para q.

momento que inmediatamente se restituya el des-

poso que padece del libre uso de las acequias

quitandose los ramos del Cuartel, y de mas

partes donde se hayan puesto nuevamente.

Para lo qual hace presente en pri-

mer lugar la naturaleza del juicio sumari-

so de desposo, en que el desposado ante todas

cosas debe ser restituido. En segundo lugar,

q. la Cava Cuartel no ha mudado q. este

destino de naturaleza, ni alterado la sen-

tedumbre. Lo tercero q. los vecinos no debie-

ron ocurrir al Sr. Subinsp. sino al Juef.

de Aguas, o Justicia del Fuero del Suplic.

Lima y Enero 26.
1795.

M. Aceroi q.
30

Garibó

Lo quanto, q. el perjuicio del quartel, ó de los individuos de los subvenciones y salanes por donde para la dicequia, podia y debía no meditarse con previa audiencia del suplicante por otros medios, y no de hecho por los raltos que impiden el curso de las aguas, y desparan perdidas las sementeras que en la citacion presente necesitan de abundancia y continuo riego. Finalm. q. sin provid. de juez competente se halla el suplic. privado en efecto de las aguas, y en necesidad de hacer este recurso, mediando la provid. de una persona de tanta actividad como el Sr. Subinsp. á quien venen, y cuya jur. y zelo respeta. Por todo =

P. J. E. pide y suplica se sirva mandarse, que reconociendose q. los raltos se han puesto de nuevo en el Quartel y fundo q. donde corre la dicequia, se quite inmediatamente y restituyas el curso libre de las aguas y fto. haciendose vista de o/ra con citacion de los intercedidos se reconozca y examine en con ciertos los amigos y la causa de donde proceden, y q. los Peritos propongan el medio de remediarlos, asendose á las partes como convenga. y p. todo se sirva V. E. comisionarse al Sr. Juez de aguas, ó persona q. sea de su sup. arbitrio: pide Justicia =

Lima 26. de En.
1795.

Constando p. la hazer
de mi decaet. no haber
dado parte, ni expedido
orden alguna esta
Vponionidad q. altera
el curso de la Arregia
y curso de la Aguas q.
Veclama. me Hacendado
Amitare en recurso al
Sr. Juez de esta comision
D. N. Man. Pardo para

Joseph de Ariza



El real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

q. haucendo desde luego quitán los Pabos que ve
hayan puesto en el Guantele, y demas para ser
tome el este asunto el conocimiento que coner pone
segun dño, administrando Justicia a las partes =

Sanchez

Lima 29 de Enero del 795

Por recibo con el Sup. Decano de Su Ex.^a Ya fin
de darle el devido cumplim.^{to} quitense en el dia los
Pabos que se hayan puesto en la Cava que sirve
de Guantele de Dragones, y demas para ser en el
Caua de la Arreguia que riega la Chacra nom-
brada Bañá; y así verificado, para evitar en
lo subuenio los amogos que se suponen motivos
p. haucir puesto los Pabos, y conseruar al mis-
mo fpo. el libre curso del Agua; cite a los
Intercurados para las quatro de la tarde del
dia dos del mes inmediato a efectos de practicar
la diligencia de Vista de Of. que se solicita, con
la asistencia de los Peritos José Rivero, y Gerardo
Morayta, q. se nombra p. este fpo, lo q. se le haga
saber

Pardo

Proveyo lo demas decretado y firmado el 5.^o D.^o Man



†

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Donde Alcaide del Cuzco y Jefe de Proximidad
de esta Real Audiencia y Jefe privativo del Jefe
de las Aguas en el dia de su Jura
Americana

Andrés de Barro

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta
de Enero de mil setecientos noventa y cinco.
En cumplimiento del Superior Decreto de
S.E. y Auto en virtud proveído, para
el sitio que esta dotado del Cuartel de
Pones situado en la Plazuela de Santa Catalina,
donde se haya la Asegura con que
viene la Chacra nombrada Buena,
perteneciente a los hijos menores del Sr.
Dn. Josef Luis Oydon, Honorario de la Ciudad
de las Charcas, y alie que su Boca tenia
un Vallo formado de Mangles, labado con
Arcañatas de fierro, puerto muy firme
el que hizo quitar por medio de dos Peo-
nes, con bastante trabajo, eraguada
esta diligencia, para animarnos a la

Casa Quaxtel, y encontrandome con el ofi-
cial de Guardia que lo era el Capitan D.
Ysidro Rodriguez, le pedi licencia para or-
trax aidentas, donde esta la Arcequia
expuesandole todo que iba, y manifestandole
le el Superior Decreto y Auto, quien en-
tendido de todo me allano la entrada, y re-
conoci hallare puerto otras Valls ala Boca
de otra Toma, el que con menos fauli-
dad hire quitax, que dando amos en
el mismo Quaxtel en el que expuesaron
los Soldados que advertaban que los tales
Valls enber de servir de beneficio, exan
perjudiciales al mismo Quaxtel. y para
que conte lo ponga por diligencia entu-
dia mes y año de que doy fee

Andrés de Bandoval
Cognos. de Car.

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de
Castilla y uno de Enero de mil e seiscientos noventa
y cinco años. Yo el Escriuano notifique el auto
de las cosas antes a Toribio de Nieves, Ma-
estro Alarife en persona quien ha visto
voto. Dyo y entendido. Dijo que acepta
ya y acepto el nombramiento que se le
hace, y suyas p. Dios vuestras señoras y
una Señal de Cruz guardada. Usan

bien y fi el mente el cargo que nazi a hicie
re Dios muertos Señor le alude y al contra
rio se lo demorde y lo firmo de que doy

Josef Nuevo *[Signature]* Andres de Barro *[Signature]*

Miego incontinenti To el Err no nise otra
notificacion a Gerardo Alonzo Maestas
Alarife en superuona quien hauiendo lo hoy
do y entendido. Dijo que aceptava y accep
to el nombram^{to} que se le haue y Juraf
Dios muertos ^{ya una} Señal de Cruz
que hizo en forma de dño Rucan bien
y fiel mente el cargo que nazi a hiciere
Dios muertos Señor le alude y al contra
rio se lo demorde y lo firmo de que doy

Jose Guando mauxa y ^{zerrico} Andres de Barro *[Signature]*

Lima y Mayo 12 de 1799.

En atencion a haverse diferido la vista
de oser mandada por el auto de f. se procedera
a ella, a las quatro de la tarde del dia catorce
del presente: Citando previamente a los
Peritos, e interesados

Pardo *[Signature]*
Anamif *[Signature]*

Lucas de Berro *[Signature]*

En Lima a tres de Mayo de mil setecientos



+

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO,

novata y cinco para cumplir con lo que se manda
en el auto que antecede aca a los Maestros Aba-
tes Fr. Gerardo Moraga y Varuga y Lorenzillo.

Vicente de Leon

En dicho dia para el mismo efecto fue otorgada
cion como la anterior a los interesados, el Sr. D.
Don Antonio Agente Fiscal de esta R. Audiencia
y el Sr. Agente Moraga.

Vicente de Leon

Diligencia del } Estando en la Toma que llaman de Thom Si-
Reconocimiento } mon, en la Atreguia principal del Valle de Gua-
y Vista de los } tica, Jurisdiccion de esta Ciudad de los Reyes de
Peru, la tarde del dia catorce del mes de Mayo
del año de mil setecientos noventa y cinco, como
a horas de las quatro, el Señor Doctor Don
Manuel Lardo Rivadeneira, del Consejo de Su
Majestad, su Alcalde del Crimen, Juez de
Provincia de esta Real Audiencia, y Juez
Privativo del Fuero de Aguas de todo el
los Valles, y contornos del Distrito de esta
Capital; para efecto de hacer el reconocimiento



SELILO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO,

Y Vista de lo que está mandado por los
Autores de fin, y fin: Hallándose presente a
los Interesados que concurren, a saber.
Don Mateo de la Reynaga, por el Señor Doctor
Don Jose de Arce Agente, y Fiscal de esta
Real Audiencia, y Oydor honorario de Charcas,
y su Mayordomo Don Antonio Sanchez; el
Capitan de Dragones Don Juan del Rubio,
Don Augustin Murga; Don Christobal Vallejo
Guarda de dicha Zona; e igualmente los Peritos
nombrados, Don Gerardo Morospa, y Zuniga;
Jose Nieve; y Don Vicente Leon Soldado Re-
caudador; por ante mi el presente Escrivano:
El Señor Ties, se vio, y reconoció el estado ac-
tual de la voca principal de su Dotacion, la que
está corriente, y sin leccion alguna, la qual
estaba cerrada, con su Compuerta como es co-
tumbre a esas horas.

Y pasando despues a la parte de aden-
tro del Cuartel, a reconocer el amueco que dicen
cano dicha Atreguia con el Ranjo que le havi-
an puesto a dentro; y reconociendo los Peritos
las alcantarillas que estan de la parte de dentro

tener el mismo Cauce, y algo mas que la
voca, dudaron que la basura que entraba por
la voca principal no pasase por las Alcan-
tarillas.

Y parando ultimamente por la vanda
de dentro de la Huerta, a fin de examinar
^{de Dⁿ Pedro Zamarrin}
con toda proligidad la causa de dicho aniego,
se vio, que a la salida del Inarrel, y entrada
en la Huerta estaba un palo atravesado para
atajar todo el Cauce de la Arsequia, y regar las
Tierras de dicha Huerta por estar mas superio-
res, y es la causa de la represa, y aniego: Lo
que esta condenado con gran pena al que ataja
o rompe Arsequia; y mas no teniendo Derecho
a sacar ni unagota de esta Arsequia, respecto
de tener su Dotacion por voca separada.

Que es quanto pueden decir, en fuerza de
la aceptacion, y Juramento que fecho tienen
y lo firmaron juntamente con el Señor Dⁿ Juan
por ante mi, de todo lo qual certifico. = Entre
remolones = de Dⁿ Pedro Zamarrin = Valez.

Paulo
Gerardo Maza
Junio

José de Siver
Luis de Bonilla
Luis de Siver y de
Luis de Siver

Lima y Mayo 16 de 1795

Visto el reconocimiento practicado, y que

de el resulta ser la unica causa de los am-
egos, los estorbos que pone D.ⁿ Pedro Tamara
en el cauce que para por su Amista; hagase
le saber por el diligenciero, no ocasionen en
lo subsecivo semejantes quejas, ni pleju-
cios, bajo el apercivimiento.

~~Pando~~

Asi lo provayo y firmo el S.^r D.ⁿ Manuel Pando
Rivadeneira del Concelo de S. M. su Alcalde del
crimen, y Tercer Pro^a de una R.^a Aud.^a y
Tercer pribativo del Juzgado de Aguas de todos los
Valles, y contornos del distrito de esta Capital
en el dia de su fecha

Manuel Pando